

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 12.374 JORGE ENRIQUE PATIÑO PALACIOS
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. 85/20
CUMPLIMIENTO TOTAL
(PARAGUAY)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Jorge Enrique Patiño Palacios
Peticionario (s): Cesar Patino Mignone y Alba Palacios de Patiño
Estado: Paraguay
Fecha de inicio de las negociaciones: N/A
Fecha de Firma de ASA: 30 de enero de 2012
Informe de Admisibilidad N°: **8/10**
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°: **85/20** publicado el 1 de junio de 2020
Duración estimada de la fase de negociación: 8 años y 6 meses
Relatoría vinculada: N/A
Temas: Garantías Judiciales/ Investigación y Debida Diligencia/ Protección Judicial

Hechos: El 26 de febrero de 2001, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición presentada por César Patiño Mignone y Alba Palacios de Patiño, en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de la República de Paraguay, por la violación de los derechos humanos contemplados en los artículos 8 (garantías judiciales), y 25 (protección judicial), en relación con el artículo 1 (obligación de respetar) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (en adelante “Convención” o “Convención Americana”), en perjuicio de su hijo, Jorge Enrique Patiño Palacios, de entonces 20 años de edad, quien falleció por un disparo de arma de fuego presuntamente por parte de civiles, y la subsecuente falta de investigación y sanción de los responsables derivada de las irregularidades en la investigación de los hechos por parte de personal policial como de autoridades judiciales.

Derechos declarados admisibles/ Derechos alegados: La CIDH decidió declarar la admisibilidad de la petición por la presunta violación de los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (garantías de protección judicial) contenidos en la Convención Americana.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 30 de enero de 2012, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 1 de junio de 2020, la Comisión aprobó el acuerdo suscrito por las partes, mediante el Informe No. 85/20.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD</p> <p>El Estado paraguayo reconoce su responsabilidad internacional en el caso 12.374, “Jorge Enrique Patino Palacios”, que se refiere a la muerte del joven Jorge Enrique Patino Palacios, el 24 de octubre de 1994- por la violación al debido proceso y a las garantías judiciales consagradas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. En el proceso abierto como consecuencia de la muerte del joven Jorge Enrique Patino Palacios, el Estado no adelantó investigaciones que respetaran los estándares de debida diligencia excediendo también los plazos razonables para la investigación, que se tradujeron en injustificadas demoras como consecuencia de no haberse respetado los términos expresamente previstos en el Código de Procedimiento Penal de la República del Paraguay, y la renuencia a juzgar que se advierte en las sucesivas excusaciones no expresamente previstas en la ley procesal, registradas en todas las Instancias de la Administración de Justicia, afectando el establecimiento de las correspondientes responsabilidades por los hechos acreditados en el expediente judicial correspondiente y violando el cumplimiento de instrumentos normativos internacionales a cuyo respeto se comprometió el Estado Paraguayo.</p>	<p>Cláusula Declarativa</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA: RENUNCIA A CUALQUIER FORMA DE REPARACIÓN PECUNIARIA</p> <p>Los familiares de Jorge Enrique Patiño Palacios renuncian formalmente al cobro de cualquier reparación pecuniaria.</p>	<p>Cláusula Declarativa</p>
<p>CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN</p> <p>El caso N° 12.374, “Jorge Enrique Patiño Palacios” pone en evidencia la Falta de diligencia en el accionar de las autoridades encargadas de la investigación de los hechos punibles en la tramitación del proceso instruido ante la justicia paraguaya:</p> <p>A tal efecto resulta necesario como garantía de no repetición de hechos como los denunciados en la causa, fortalecer las capacidades institucionales de las agencias del Estado que cumplen tales tareas, y en ese sentido el Estado asume el siguiente compromiso:</p> <p>1. El Estado paraguayo se compromete a través de la Corte Suprema de Justicia a solicitar semestralmente informes sobre el estado procesal de las causas de todos los juzgados del país, a fin de verificar el cumplimiento estricto de los plazos y términos establecidos en las leyes procesales, y el caso de observarse violaciones a dichos principios aplicar las sanciones correspondientes, y de acuerdo a la gravedad del hecho presentar denuncia ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, debiendo informar al respecto, hasta el cumplimiento total de las demás cláusulas del Acuerdo.</p>	<p>Total¹</p>

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F: Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>

<p>2. Implementar, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo de solución amistosa, para los Magistrados del Fuero Penal, los miembros del Ministerio Público y del Departamento de Investigación de delitos, un curso o seminario sobre estándares internacionales de debida diligencia en la investigación, la recolección y valoración de evidencia forense en el marco de cursos especializados sobre la responsabilidad del Estado por la negligencia o mala praxis de sus órganos judiciales, los cuales deberán ser implementados en toda la República del Paraguay.</p> <p>Tanto en la convocatoria a dichos cursos o seminarios como durante su desarrollo se hará referencia expresa al presente Acuerdo de solución Amistosa y se señalará que su dictado está relacionado con el reconocimiento de responsabilidad que el estado ha hecho en el presente caso.</p> <p>Las convocatorias se harán de manera conjunta entre el Poder Judicial y el Ministerio Público.</p>	<p>Total²</p>
<p>3. Las Autoridades Judiciales competentes dictarán en el ámbito de sus facultades y competencias los instrumentos normativos necesarios para establecer los procedimientos que deben observarse para garantizar la cadena de custodia de las pruebas y evidencias recogidas, obtenidas, producidas o recibidas, por los mismos en el marco del proceso penal, y las sanciones por su incumplimiento.</p>	<p>Total³</p>
<p>CLÁUSULA CUARTA: MEDIDA DE SATISFACCIÓN</p> <p>A los efectos de honrar la memoria del joven Jorge Enrique Patiño Palacios, el Estado se compromete a designar con el nombre de la víctima dentro del plazo de 6 meses a partir de la firma del presente acuerdo, una sala de audiencias en el Palacio de Justicia y al “Centro de Convivencia Pedagógica Ñemity” de la Secretaría de la Niñez y Adolescencia institución destinada a brindar educación y salud para los niños y adolescentes en situación de abandono ubicada en Reducto San Lorenzo.</p>	<p>Total⁴</p>
<p>CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL</p> <p>El Estado se compromete a publicar el texto íntegro del Acuerdo de Solución Amistosa en el portal de internet del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Poder Judicial, con un anuncio en la página de la Presidencia de la República, manteniéndolo por el plazo de un año. Alcanzado el cumplimiento íntegro, el mismo será publicado en la Gaceta Oficial.</p> <p>Una vez cumplido íntegramente el presente Acuerdo de Solución Amistosa, el informe correspondiente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, será publicado en el Boletín Oficial del Estado (Gaceta Oficial) y el Portal de internet del Poder Judicial y del Ministerio de Relaciones [Exteriores].</p>	<p>Total⁵</p>

² CIDH, Informe No. 85/20, Caso 12.374. Solución Amistosa. Jorge Enrique Patiño Palacios. Paraguay. 1 de junio 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/pysa12374es.pdf>

³ Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F: Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>

⁴ CIDH, Informe No. 85/20, Caso 12.374. Solución Amistosa. Jorge Enrique Patiño Palacios. Paraguay. 1 de junio 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/pysa12374es.pdf>

⁵ Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F: Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2021.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- A los efectos de honrar la memoria del joven Jorge Enrique Patino Palacios, el Estado designó con el nombre de la víctima una sala de audiencias en el Palacio de Justicia y al “Centro de Convivencia Pedagógica Ñemity” de la Secretaría de la Niñez y Adolescencia institución destinada a brindar educación y salud para los niños y adolescentes en situación de abandono ubicada en Reducto San Lorenzo.

B. Resultados estructurales del caso

- El Estado capacitó a los Magistrados del Fuero Penal, los miembros del Ministerio Público y del Departamento de Investigación de delitos, un curso o seminario sobre estándares internacionales de debida diligencia en la investigación, la recolección y valoración de evidencia forense en el marco de cursos especializados sobre la responsabilidad del Estado por la negligencia o mala praxis de sus órganos judiciales.
- Se publicó el acuerdo de solución amistosa suscrito con los peticionarios, tanto en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Poder Judicial, como en el Boletín Oficial del Estado.
- Se elaboró conjuntamente con la parte peticionaria y se aprobó por parte de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior el “Protocolo de intervención en el manejo y custodia de evidencias. Compilado legal vigente 2020”.
- El Fiscal General del Estado emitió la Resolución No. 1181 a través de la cual resolvió *“aprobar la incorporación de los instrumentos legales aportados por el Ministerio Público al Protocolo de intervención en el manejo de custodia de evidencias”* y dispuso la difusión del protocolo a todas las dependencias del Ministerio Público para su concreta aplicación.
- La Comandancia de la Policía Nacional, dependiente del Ministerio del Interior, dictó la Resolución No. 355 *“Por la cual se aprueba e incorpora el Protocolo de intervención en el manejo y custodia de evidencias”*.